



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería  
de la Provincia de San Luis*

**Resolución Nº 21 – Cinytec – 2016**  
San Luis, 28 de octubre de 2016

**VISTO:**

Que de acuerdo al Art 19, Inc. s de la Ley Provincial XIV - 0365 - 2004 “*Ingeniería, Ejercicio de la Profesión*”, son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva establecer los montos a abonarse por los derechos de Inscripción y Habilitación Anual de la Matrícula.

**Y CONSIDERANDO:**

Que los valores determinados para el año 2016 han quedado desactualizados respecto a la pérdida del poder adquisitivo del dinero por la inflación acaecida durante el corriente año.

Que se contempla la eximición de pago en el derecho de Inscripción de la Matrícula y primer habilitación anual a los egresados de las Universidades Nacionales y/o Privadas que otorguen título de Ingenieros y/o Licenciados de la rama de la Ingeniería y a los egresados de los Colegios Provinciales de Técnicos de la Ingeniería, con residencia en la Provincia de San Luis y que se inscriban dentro del primer año de egresados.

Que en cuanto a la habilitación anual para profesionales que ejerzan su actividad en la docencia y/o en relación de dependencia con los Gobiernos Provincial y Municipal, se debe continuar con el beneficio de la habilitación anual a un menor costo para estos profesionales.

**LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TECNICOS DE LA  
INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**  
**RESUELVE**



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería  
de la Provincia de San Luis*

**Art.1º):** Fijar para el año dos mil diecisiete, la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (**\$3.800**), y de PESOS DOCE MIL (**\$12.000**) el derecho que corresponde abonar en concepto de **Inscripción** en el Registro Oficial Permanente de este Colegio, según sean profesionales con domicilio real en la Provincia de San Luis, con un mínimo de dos años de antigüedad de acuerdo a sus registraciones en L.C., L.E. o D.N.I., o con domicilio real fuera de la Provincia respectivamente.

**Art.2º):** Fijar para el año dos mil diecisiete, la suma de PESOS DOS MIL (**\$2.000**) y de PESOS DOCE MIL (**\$12.000**) el derecho que corresponde abonar en concepto de **Habilitación Profesional Anual**, según sean profesionales con domicilio real en la Provincia de San Luis con un mínimo de dos años de antigüedad de acuerdo a sus registraciones en L.C., L.E. o DNI., o con domicilio fuera de la Provincia respectivamente.

**Art.3º):** Fijar para el año dos mil diecisiete, la suma de PESOS UN MIL (\$1.000) el derecho que corresponde abonar en concepto de **Habilitación Profesional Anual**, a los profesionales que ejercen su profesión únicamente en la docencia y/o en relación de dependencia con los Gobiernos Provincial y Municipales los que deberán acreditar su condición de tal con Certificado emanado por la autoridad correspondiente donde desempeña su actividad profesional.-

**Art.4º):** Fijar para el año dos mil diecisiete, la suma de PESOS UN MIL (\$1.000) el derecho que corresponde abonar en concepto de **Habilitación Profesional Anual**, a los profesionales con residencia en la Provincia de San Luis que decidan no ejercer su profesión durante el presente año, debiendo presentarse una nota de declaración jurada indicando el acogimiento a una **habilitación anual pasiva** por la no realización de tareas propias del ejercicio profesional conforme la definición de la Ley Provincial XIV - 0365-2004 "*Ingeniería, Ejercicio de la Profesión*".



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería  
de la Provincia de San Luis*

**Art.5°):** Establecer que los Matriculados que opten por abonar la Habilitación Profesional Anual de acuerdo a lo establecido en los art. 3° o 4° de la presente Resolución, al momento de registrar ante este Colegio una tarea profesional descrita en la Ley Provincial XIV-0365/2004 “*Ingeniería, Ejercicio de la Profesión*” deberán cancelar la diferencia de costos entre la Habilitación Profesional Anual establecida en el Art. 2° con la establecida en los Art. 3° o 4° de la presente Resolución.-

**Art.6°):** Bonificar en un cien por ciento (100%) el valor del derecho de Inscripción en el Registro Oficial Permanente de este Colegio y primera habilitación anual a aquellos profesionales que se matriculen dentro del primer año de egresados, entendiéndose como fecha de egreso la fecha que figura en el título habilitante, bonificación que se hará efectiva solo por el término del primer año de matriculados.

**Art.7°):** **Todas las Habilitaciones Profesionales Anuales vencerán indefectiblemente el 31 de Diciembre de 2017, independientemente de la fecha en que hayan sido abonadas.**

**Art.8°):** Establecer plazo hasta el 01 de marzo del año dos mil diecisiete para el pago de los derechos a que se refieren los Art. 2°, 3° y 4°, y a partir de esa fecha hasta el 01 de julio del mismo año un recargo equivalente al 50 %, del 01 de julio al 01 de octubre un recargo del 100 % y del 01 de octubre al 31 de diciembre un recargo equivalente al 200 % sobre el monto establecido.

**Art.9°):** Los matriculados que adeuden la Habilitación Profesional Anual de años anteriores podrán regularizar su situación abonando los últimos 5 años al valor mínimo establecido en los art. 3° o 4° con un recargo equivalente a la tasa activa del BANCO NACIÓN más un 50% para operaciones de crédito a 30 días sobre el monto establecido durante el período en que no se presentaron trabajos; debiéndose presentar una declaración jurada indicando los motivos por los cuales no se ha desarrollado labor profesional en dicho período. De detectarse falsedad en la información suministrada se elevarán las actuaciones al Tribunal de Ética de acuerdo al procedimiento indicado en la Ley Provincial XIV-0365-2004 “*Ingeniería, Ejercicio de la Profesión*” y Resoluciones complementarias. Asimismo, aquellos colegiados que adeuden la Habilitación Profesional Anual, no podrán elegir ni ser elegidos en la elección de autoridades de esta institución y aquellos profesionales que regularicen su situación sólo podrán elegir autoridades pero no podrán ser elegidos, hasta después de la próxima Habilitación Profesional Anual.-



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería  
de la Provincia de San Luis*

**Art.10°):** Aquellos Profesionales que habiéndose detectado su ejercicio profesional sin habilitación serán pasibles de sanción por el Tribunal de Ética Profesional y deberán regularizar su matrícula al valor vigente más los intereses del BANCO NACIÓN más el 50 % desde la intimación del pago.-

**Art.11°):** Establecer que el pago de la Habilitación Profesional Anual es requisito indispensable para incluir al profesional en la nómina de los Colegiados con derecho a ejercer su profesión dentro del territorio de la Provincia, como así también gozar de los beneficios que por Resolución pueda establecer la Comisión Directiva.-

**Art.12°):** La Comisión Directiva de este Colegio no dará curso a ningún trámite de Profesionales que no estén al día con el pago de la Habilitación Profesional Anual que le corresponda según el caso.

**Art.13°):** Dejar sin efecto toda resolución anterior sobre el particular.

**Art.14°):** Por Mesa de Entrada hágase conocer a los Colegiados, por vía email, en página Web, en el transparente de Sede Central y en las distintas Delegaciones.-

**Art.15°):** Comuníquese, publíquese y archívese.-

**Firmado:**

**Ing. Electricista Electrónico Alejandro Luis Kane – Presidente**

**Ing. Mecánico y Electricista Rodolfo Ernesto Aguilar – Vocal Titular**

**Ing. Civil Juan Carlos Marti Vocal Titular**

**M. M. O. Eloy R. R. Biassi – Vocal Titular**